



Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
Departamento Jurídico

Oficio número: DGMAOT/231/2019
Expediente: S/N
Asunto: Se solicita prórroga.

Guanajuato, Gto., 19 de marzo de 2019

Página 1 de 1

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Hago referencia a su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P.0679/2019** de fecha 12 de marzo de 2019 y recibido en las instalaciones de esta Dirección General el 12 del mismo mes y año, referente a la solicitud del **C. Ernesto Ibarra Rodríguez** en la que requiere información perteneciente a esta Dirección General a mi cargo, al respecto le pido lo siguiente:

Solicito me conceda la prórroga señalada en su ocursu de origen con la finalidad de recabar la información pretendida ya que la misma se encuentra en distintos Departamentos de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico adscrita a esta Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, lo cual dificulta la obtención de la información requerida en el plazo señalado por Usted.

Sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con copia para:

Archivo.

I/JCDZ / L'EMAR

RECIBIDO

19 MAR. 2019

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO

C. Ernesto Ibarra Rodríguez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta **Unidad de Transparencia**, mediante correo electrónico, el día **11 de marzo de 2019**, comunicándole que:

- *Se solicitó la ampliación del plazo para la entrega de información por 3 días hábiles más.*

Dicha ampliación del plazo fue petitionada por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, en términos del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como lo resuelto por los integrantes del comité de transparencia dentro del acta de sesión ordinaria 125 celebrada en fecha 19 de marzo del año 2019.

Lo anterior con la finalidad de satisfacer su solicitud de información, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 24, fracción V, 47, 48, 54, fracción I, 82, 95 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**



ALM



C. Ernesto Ibarra Rodríguez
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, vía correo electrónico, el día 11 de marzo del año 2019, misma que a la letra dice:

• "Buenas noches. Por este medio deseo hacer unas precisiones que llamaron mi atención respecto a la respuesta emitida en su oficio UIAP - 00567/2019, a través del cual me proporcionarían copias simples de tres PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN, relacionados con el proyecto de la Plaza Comercial LA ALDEA GUANAJUATO; sin embargo, estos documentos no están relacionados con las autorizaciones que solicité. Las autorizaciones solicitadas corresponden a los siguientes trámites y servicios que se publican en la página web de la Presidencia Municipal de Guanajuato en la que hacen referencia a otras áreas distintas de la Dirección de Imagen Urbana y Gestión del Centro Histórico. Los cuales me permito especificar enseguida.

1. **Autorización de Impacto Ambiental**, con número de control del documento: **DU3-SPA-06**, (verlo en el siguiente link: **Autorización de Impacto Ambiental - Guanajuato Capital**) expedida por la actual Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de la Presidencia Municipal de Guanajuato.
2. **Autorización o Visto Bueno de los Estudios de Impacto Vial**, con número de control del documento **PVT - 09 - A** (verlo en el siguiente link: **Visto bueno de los estudios de impacto vial. - Guanajuato Capital**) que emite el Director de Policía Vial y Transporte Municipal, a fin de que el promovente del referido proyecto lo presente a la Dirección de Obra Pública.
3. **Autorización y/o resolutive emitidos por la autoridad competente a la procedencia del Estudio de Riesgo**, con número de control del documento **DU3-SPA-07**, (verlo en el siguiente link: **<http://www.guanajuatocapital.gob.mx/tramite/revision-y-resolucion-de-estudio-de-riesgo>**), y requerido por la Subdirección de Protección Ambiental de la Presidencia Municipal de Gto. Capital. Lo anterior, no corresponde de ninguna manera a información ad hoc, puesto que además de ser públicos, son generales y aplicables dentro de sus respectivos ámbitos por cualquiera de las autoridades ambientales y del transporte de los diferentes órdenes de gobierno. Entiendo que la segunda parte de la información solicitada y que se refiere al estatus del cumplimiento a requisitos o condicionantes de cada autorización solicitada, tal vez si lo sea; sin embargo, fue solicitada así, a fin de economizar tiempo, dinero y esfuerzo para las partes involucradas en la solicitud. Por lo que a este respecto quedo pendiente de su resolución final. Lo anterior, es solicitado debido a que por la construcción del Proyecto referido, se está presentando una afectación muy considerable en el pavimento de la calle de acceso a la colonia donde vivo (Fracc. Mineral de la Hacienda), lo que entorpece el ya de por sí alto flujo vehicular en las calles Diego de Valencia y José Mariano Jiménez (zona habitacional), incrementado además por vehículos de alto tonelaje que entran y salen de la obra aún en construcción, aumentando con ello la contaminación del aire por la dispersión de polvo y ruido al ambiente; además del incremento de vehículos y personas ajenas a la colonia, lo que ha incrementado la inseguridad, (en los que va del año dos robos, uno a casa habitación y otro a vehículos de colonos y un homicidio de una persona). Por lo que nos preocupa que el proyecto no esté considerando o haya considerado acciones que permitan mitigar la problemática descrita en las diferentes etapas del desarrollo del proyecto (Acondicionamiento del Sitio, Construcción del Proyecto, Operación del

Proyecto, y Abandono del Proyecto). Sin otro particular, y esperando su comprensión y respuesta a la presente, agradezco de antemano sus atenciones."

Se remite copia simple de los siguientes documentos: **Oficio número DGTM/240/2019**, suscrito por el **Lic. Luis Rivera Almanza, Director General de Tránsito, Movilidad y Transporte Municipal**; y **Oficio número DIUGCH/247/2019**, suscrito por el **Ing. Juan Carlos Delgado Zárate, Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud. De igual forma se anexa la versión pública de la autorización de Impacto Ambiental número **DGEM1209/2016/DGRA410-16**, validada por el Comité de Transparencia, en la sesión ordinaria número 127, celebrada el 22 de marzo del año 2019, lo anterior por contener datos personales como lo es la firma y rubrica de personas físicas, lo anterior conforme a los artículos 68 y 77, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente,

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

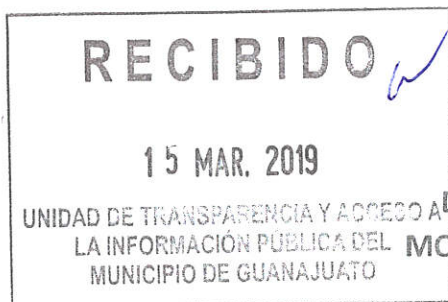
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez dar contestación a su atenta solicitud contenida en el oficio número U.A.I.P. 0680/2019, fechada y recibida en esta Dirección General el día 12 de marzo de 2019, relativo a la solicitud de transparencia del C. **Ernesto Ibarra Rodríguez**, haciendo contestación al mismo en los siguientes términos:

Una vez analizada la petición del Ciudadano, se le hace saber que esta Dirección General no ha recibido solicitud de autorización de estudios de impacto vial respecto a la Plaza Comercial LA ALDEA GUANAJUATO, por lo tanto, no existe otorgamiento alguno al respecto.

Sin más por el momento, y esperando haber atendido a su petición, me despido y quedo de Usted.



ATENTAMENTE


LIC. LUIS RIVERA ALMANZA
DIRECTOR GENERAL DE TRÁNSITO,
MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL



OSTE MUNICIPAL

C.c.p. Archivo
L'RA/l'sgag

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213



**DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
Departamento Jurídico**

Guanajuato
Somos Capital

Ayuntamiento 2018 - 2021

Oficio número: DIUGCH/247/2019
Expediente: S/N
Asunto: Se responde.

Guanajuato, Gto., 22 de marzo de 2019

Página 1 de 1

Licenciado Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la
Información Pública del Municipio de Guanajuato
Presente.

Hago referencia a su oficio signado bajo el numeral **U.A.I.P.0679/2019** de fecha 12 de marzo de 2019 y recibido en las instalaciones de Dirección General el 12 del mismo mes y año, referente a la solicitud del **C. Ernesto Ibarra Rodríguez** en la que requiere información perteneciente a esta Dirección General a mi cargo, al respecto le informo lo siguiente:

Una vez que la Dirección de Ecología perteneciente a esta Dirección General recabara lo solicitado en los archivos físicos y digitales que obran en esta dependencia municipal, le informo que la autorización de Impacto Ambiental emitida por la entonces Dirección General de Ecología y Medio Ambiente señalado bajo el numeral DGEM1209/2016/DGRA410-16 relacionada con el proyecto de la Plaza Comercial LA ALDEA GUANAJUATO se adjunta al cuerpo del presente en versión pública, lo anterior de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, que a la letra reza:

Versión pública

Artículo 68. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación..

Una vez proporcionado lo anterior y sin otro asunto en particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Ing. Juan Carlos Delgado Zárate
Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
DE GUANAJUATO
DIRECCIÓN GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Con copia para:

Archivo.

I'JCDZ/L'EMAR

RECIBIDO
22 MAR. 2019
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO DE GUANAJUATO**

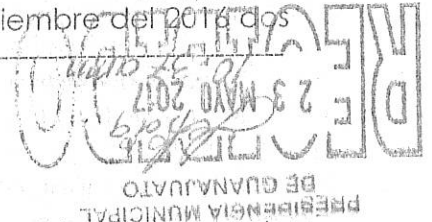


Dirección General de Ecología y Medio Ambiente
Guanajuato, Gto., 21 de diciembre de 2016.
Oficio Núm.: DGEM1209/2016/DGRA410-16
Asunto: Manifestación de Impacto Ambiental.

GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARÍA PARTICIPATIVA
RECIBIDO
09 MAYO 2017
12:03P

RESOLUCIÓN

En la ciudad de Guanajuato Gto., a 21 veintiuno del mes de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.



VISTO

Para resolver la Solicitud de Autorización de Impacto Ambiental para la construcción del proyecto denominado **"Centro Comercial La Aldea Guanajuato"** consistente en la construcción de un centro comercial que incluirá tiendas de autoservicio, salas de cine, locales comerciales, restaurantes y estacionamientos. La superficie del predio es de 68,328.52 metros cuadrados con ubicación en Boulevard Euquerio Guerrero Km 139 margen oriente Colonia Yerbabuena de este Municipio de Guanajuato, Gto.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 03 tres de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, el Arq. Nicolás Núñez Serrano, representante legal del Sr. Charles El Mann Jafif a quien en lo sucesivo se le denominara **"El Solicitante"**, presento ante la Dirección General de Ecología y Medio Ambiente, en lo subsecuente **"La Dirección"** la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental referente al proyecto denominado **"Centro Comercial La Aldea Guanajuato"** consistente en la construcción de un centro comercial que incluirá tiendas de autoservicio, salas de cine, locales comerciales, restaurantes y estacionamientos, con una superficie del predio de 68,328.52 metros cuadrados con ubicación en Boulevard Euquerio Guerrero Km 139 margen oriente Colonia Yerbabuena de este Municipio de Guanajuato, Gto. la cual fue registrada con el número de expediente DG1270/DGRA410/NOV16*MIA

SEGUNDO. - Que adicional a la documental requerida en el formato de Autorización de Impacto Ambiental, **"El Solicitante"** presento oficio No. IEE-DIAMIR-4058/2016 de fecha 24 de Octubre expedido por la Dirección de Impacto Ambiental y Manejo Integral de Residuos dependiente del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato en donde le informan que derivado del análisis de su solicitud de Impacto Ambiental y en cumplimiento a lo dispuesto a los Artículos 31 y 44 fracción LX de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, el Instituto determina que el proyecto que usted promueve deberá ser sometido al proceso de Evaluación del Impacto Ambiental ante la autoridad municipal competente toda vez que se trata de un Micro giro de los establecidos e El Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

TERCERO. -Que mediante oficio DGEM1033/2016/DGRA358-16 de fecha 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis expedido por "**La Dirección**", se determinó que el proyecto referido sería sometido al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, mediante la presentación de 1 (una) Manifestación de Impacto Ambiental **Modalidad General "B"**, para determinar la factibilidad del proyecto, esto de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 veintisiete Fracción I primera y VI sexta y 31 treinta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y Artículo 5 cinco Fracción IX nueve y 8° ocho del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

CUARTO. -Dicha manifestación fue presentada debidamente encarpeta en original y en respaldo digital el día 8 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, siendo identificada con número de expediente **DGMA1414/DGRA455/DIC16*MIA**. A partir del día siguiente de la entrega de la Manifestación de Impacto Ambiental se publicó en estrados de "**La Dirección**", un extracto del contenido, acorde con lo establecido en el artículo 69 sesenta y nueve del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a la fecha de emisión del presente resolutivo, no se recibieron solicitudes de consulta pública o comentarios relacionados con el proyecto.-----

QUINTO.- La Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad General "B" presentada, fue elaborada por el ciudadano Ing. Francisco Javier Jiménez Franco, el cual funge como responsable de la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental y de la información complementaria y responsable técnico ante "**La Dirección**" por el contenido de la información, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 42 cuarenta y dos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.-----

SEXTO. -Que una vez integrado el expediente por "**La Dirección**" se procedió a realizar la Evaluación de Impacto Ambiental correspondiente. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Administración Pública Municipal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el Título Primero, Capítulo Segundo, Artículo 7 siete, Fracción XVII décimo séptima; Título Primero, Capítulo Quinto, Sección Quinta, Artículos 27 veintisiete Fracción II segunda, 29 veintinueve, 36 treinta y seis, 40 cuarenta, 44 cuarenta y cuatro Fracción V quinta, 45 cuarenta y cinco, 49 cuarenta y nueve, 52 cincuenta y dos y 54 cincuenta y cuatro de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato; Artículo 8 ocho párrafo segundo , 10 diez fracción IX novena, 20

veinte, 33 treinta y tres, 34 treinta y cuatro, 35 treinta y cinco, 36 treinta y seis, 38 treinta y ocho, 42 cuarenta y dos, 43 cuarenta y tres, 52 cincuenta y dos y 54 cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Impacto Ambiental; así como lo señalado en la Ley Orgánica Municipal en su Capítulo VII Séptimo, Artículo 76 sesenta y seis, Fracción II segunda inciso f, Capítulo Octavo, Artículo 77 setenta y siete, Fracción II segunda, IV cuarta y XXIII vigésima tercera. -----

SEGUNDO. - El C. Ing. Jorge Humberto Villalobos Enríquez, titular de "**La Dirección**" conforme a nombramiento de fecha 22 de Enero de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato con el cual es designado como responsable de "**La Dirección**" y se delegan las funciones relacionadas a la Protección Ambiental y todas aquellas relacionadas con la aplicación de la Normatividad y Legislación Ambiental en el Territorio del Municipio de Guanajuato, se encuentra facultado para suscribir la presente resolución de conformidad con lo establecido Artículos 1º, 2º, 76º fracción I inciso n) fracción II inciso f), 120º y 124 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.-----

TERCERO. - Para determinar el sentido y especificaciones de la presente resolución, se consideró lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, así como lo descrito en el dictamen técnico correspondiente. -----

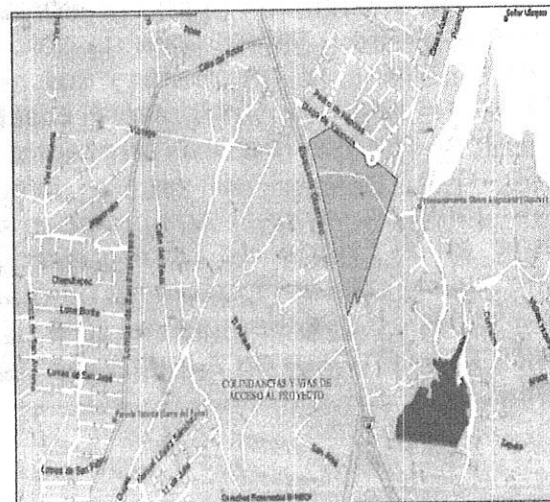
CUARTO. - El Artículo 50 cincuenta fracción I primera de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, establece de manera general que las Normas Técnicas Ambientales son disposiciones de carácter obligatorio y que tienen por objeto prevenir, reducir, mitigar y en su caso compensar los efectos adversos o alteraciones de carácter antropogénico, que se ocasionen o pudieran ocasionar al ambiente y sus recursos. Por lo cual, a la solicitud de autorización de Impacto Ambiental "**El Solicitante**", le es aplicable y de observancia obligatoria la Norma Técnica Ambiental NTA-IEG-006/2002, que establece los requisitos que deben cumplir e información que deben contener las Manifestaciones de Impacto Ambiental en sus diferentes modalidades y los Estudios de Riesgo en el Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, numero 142 ciento cuarenta y dos, Segunda Parte, de fecha 5 de Septiembre del 2003 dos mil tres, es aplicable y de observancia obligatoria en el proceso de Autorización de Impacto Ambiental presentada por "**El Solicitante**".-----

Por las consideraciones previamente establecidas y con fundamento en las disposiciones invocadas "La Dirección" -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Se autoriza de manera condicionada, a la persona física Arq. Nicolás Núñez Serrano, representante legal del Sr. Charles El Mann Jafif el proyecto denominado "**Centro Comercial La Aldea**" consistente en la construcción de un centro comercial que incluirá tiendas de autoservicio, salas de cine, locales comerciales, restaurantes y estacionamientos, con una superficie del predio de 68,328.52 metros cuadrados con ubicación en Boulevard Euquerio Guerrero Km 139 margen oriente Colonia Yerbabuena de este Municipio de Guanajuato, Gto. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 41 Fracción II de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

SEGUNDO.- De acuerdo a lo manifestado por "**El Solicitante**" en su estudio, el proyecto consiste en la construcción de un centro comercial que se compone de 1 tienda Anclas, una de Autoservicio y otra departamental; 4 subanclas, un conjunto de Cines con 10 salas con capacidad aproximada de 1,652 espectadores; 5 restaurantes; 9 locales de Comida Rápida; 64 locales menores, y 30 quioscos, sumando un área rentable total de 39,656 metros cuadrados, de los cuales 38,505.00 metros cuadrados corresponden a locales comerciales, todos articulados por un track comercial de aproximadamente 457 metros lineales de recorridos peatonales, con un área total de 7,049 metros, incluyendo dos plazoletas, áreas de mesas y andador de restaurantes. Además de lo anterior se contempla realizar áreas de sanitarios, cuartos eléctricos, bodegas, dos sótanos de estacionamiento en planta baja. La superficie total del proyecto es de **68,328.53 metros cuadrados**.



Además de lo anterior, se contempla realizar todas las obras de urbanización como son: red eléctrica y alumbrado público, red de agua potable, red de drenaje, vialidades primarias y secundarias, accesos, banquetas, guarniciones y pavimentos.

TERCERO.-“El Solicitante” cuenta con un término de 3 meses máximo para el inicio de la obra, contados a partir de que se le notifique esta resolución y con un término de 20 veinte meses para su conclusión contados a partir de que se le notifique la presente resolución, siendo necesario hacer de su conocimiento que en caso de que requiera prórroga para el inicio y/o conclusión deberá solicitarla por escrito a **“La Dirección”** con 15 quince y 30 treinta días hábiles de antelación a su fecha de vencimiento respectivamente. La prórroga en comento será por una sola vez y se deberán manifestar las causas por las cuales se solicita, además se informara de la nueva calendarización de las obras para consideración de **“La Dirección”**. Así mismo se le apercibe que para el caso de que no inicie dichas obras en el término concedido, ni solicite prórroga, tal omisión causara nulidad de esta resolución debiendo **“El Solicitante”** reiniciar el tramite respectivo. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 cuarenta y cinco de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y 55 cincuenta y cinco del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. -----

CUARTO. - “El Solicitante” deberá dar cumplimiento a las medidas de control, prevención, mitigación, restauración y/o compensación de los impactos ambientales negativos que fueron identificados en las diferentes etapas del proyecto y que se encuentran contenidas en su Manifestación de Impacto Ambiental y de las cuales se autorizan las siguientes-----

1. Toda la infraestructura de servicios a ser instalada dentro del centro comercial deberá contar con la certificación, aprobación, dictaminación y autorización por parte de la autoridad competente. -----
2. Evitar el movimiento de maquinaria fuera del trazo de la obra; -----
3. Los vehículos utilizados en el desarrollo del proyecto deberán circular a velocidades moderadas con objeto de minimizar las emisiones de polvos a la atmosfera y de ruido; -----
4. Se diseñará el sistema de drenaje pluvial y sanitario acorde a las condiciones topográficas e hidrológicas de la región, con la capacidad adecuada de conducción acorde a las especificaciones que determine la autoridad correspondiente; y-----
5. Se establecerá en el reglamento interno del centro comercial, la reforestación al interior del mismo, exclusivamente con especies nativas. -----

QUINTO.- Toda vez que la presente autorización se expide de manera condicionada con fundamento en lo establecido en el artículo 41 cuarenta y uno fracción II segunda, de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, "**El Solicitante**" deberá dar cumplimiento las siguientes medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenuen o compensen, los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente.-----

I.- GENERALES.-----

1. Queda prohibido el derribo de árboles en la zona del proyecto. Previo a la realización de remoción y trasplante deberá ingresar a "**La Dirección**" un Programa de Manejo de Arbolado y propuesta de reposición en caso de la no supervivencia del arbolado al trasplante, la cual deberá estar en proporción 1 uno a 10 diez por cada árbol que no sobreviva al trasplante; ----
2. "**El Solicitante**" deberá tener en el sitio del proyecto, al alcance una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, durante todas las etapas de desarrollo del proyecto. Lo anterior para orientación y consulta en caso de una visita de la Autoridad Inspectoras competente; -----
3. En lo que respecta al manejo, almacenamiento temporal y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá atender a las disposiciones establecida en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Ley para la Gestión Integral de Residuos en el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento; y solicitar los permisos correspondientes ante las autoridades competentes. -----
4. Derivado de los residuos de manejo especial generados en las diferentes etapas del proyecto, deberá solicitar ante El Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato, su registro y autorización como generador de residuos de manejo especial; en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales posteriores al inicio de actividades de construcción; -----
5. Deberá depositar los residuos sólidos urbanos que sean generados en sus diferentes etapas y que no sean susceptibles de reciclaje en sitios autorizados; y deberá solicitarlo ante las autoridades municipales la autorización respectiva-----
6. Deberá elaborar un Programa de Vigilancia el cual deberá incluir un apartado donde se especifique que las medidas propuestas están soportando, minimizando o mitigando los posibles impactos ambientales de

carácter acumulativo o sinérgico que se están produciendo por el proceso de construcción del Fraccionamiento; y-----

7. Deberá entregar información semestral de cumplimiento de condicionantes y/o cuadro resumen donde se observa la aplicación y el cumplimiento del programa de vigilancia mencionado en el punto anterior, con copia para la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato (PAOT).-----

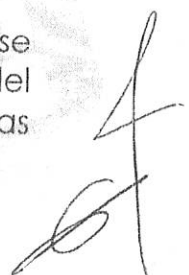
En caso de no ser atendida dicha obligación por parte de "**El Solicitante**" se dará aviso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su seguimiento e inspección y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Flora y Fauna.-----

1. Queda estrictamente prohibido dañar, cazar, capturar y/o comerciar con aspectos de flora y fauna silvestre existente en la zona del proyecto y áreas aledañas;-----
2. Deberá presentar en un plazo de treinta días hábiles posteriores a la recepción del presente, ante "**La Dirección**"; la propuesta de reforestación y conformación de los 4,351 metros cuadrados destinados para las áreas verdes; toda vez que en el análisis de la información presentada no se identifican en el plano de conjunto.-----
3. Deberá donar a "**La Dirección**" la cantidad de 200 doscientos organismos arbóreos, de una altura mínima de 1.50 uno punto cincuenta metros, y un fuste entre 3 y 5 pulgadas de las siguientes especies:
 - a) 50 cincuenta ejemplares de palo dulce (*Eysendharthia polystachys*);-----
 - b) 50 cincuenta ejemplares de palo blanco (*Albizia occidentales*);-----
 - c) 50 cincuenta ejemplares de palo prieto (*Lisiloma divaricada*);-----
 - d) 50 ejemplares de Mezquite (*Prosopis laevigata*).-----

Deberá entregar en las instalaciones del vivero municipal ubicadas en la unidad Deportiva Torres Landa las especies mencionadas y notificar a esta Dirección mediante copia del vale de entrega.-----

En caso de no ser atendida dicha obligación por parte de "**El Solicitante**" se dará aviso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su seguimiento e inspección y se apliquen las



sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

Suelo e Hidrología. -----

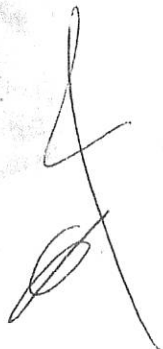
1. Para la conformación del piso del proyecto, deberá utilizar materiales que permitan la infiltración del agua pluvial. -----

Aire y ruido. -----

1. Se proporcionará el mantenimiento necesario a los vehículos (afinación y silenciadores para motores), equipo y maquinaria empleados en la construcción del proyecto, a fin de disminuir la emisión de contaminantes a la atmósfera y la generación excesiva de ruido. De acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. -----

Residuos. -----

1. Los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto, serán almacenados en contenedores con tapa, a fin de evitar su dispersión en las áreas circundantes al predio. Deberá llevar a cabo la separación de residuos como: madera, plástico, papel, aluminio, cartón, metales, entre otros, de manera que sean destinados a empresas recicladoras. Los residuos que no puedan ser reciclados, serán dispuestos en el sitio autorizado por la autoridad competente. Deberá presentar ante la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado en un plazo no mayor a 30 treinta días naturales contados a partir del siguiente día de la recepción de la presente, copia de dicha autorización. Así mismo concluida la etapa de preparación del sitio y construcción deberá documentar y presentar evidencias a la misma procuraduría (bitácoras, reportes fotográficos, entre otros) de que dicha disposición final se llevó a cabo conforme a la legislación ambiental aplicable; -----
2. En caso de brindar servicio y/o mantenimiento a la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto, deberá evitar el derrame de combustibles y aceites. Los residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto, que por sus propiedades físicas, químicas y biológicas cuenten con las características de peligrosidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-



2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberán manejarse y disponerse conforme a la Ley General para la Preservación y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que considera almacenamiento temporales sitio y el transporte y disposición final con organismo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT; y-----

3. Una vez concluida en su totalidad las obras deberán realizar una limpieza general en el sitio. -----

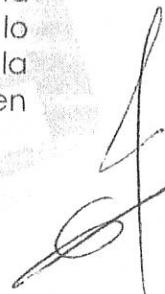
En caso de no ser atendida dicha obligación por parte de "El Solicitante" se dará aviso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su seguimiento e inspección y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

II.- ETAPA DE PREPARACION DEL SITIO Y CONSTRUCCION. -----

HIDROLOGIA. -----

1. Derivado del proceso de inspección realizado al predio se advierte la existencia de infraestructura que atraviesa la parte media del predio de una línea principal de conducción de agua potable de 18" de diámetro. Para lo cual deberá presentar a "La Dirección" en un plazo de 30 treinta días hábiles:

- Propuesta de reubicación, protección o lo aplicable para no interferir en el flujo del suministro de la línea existente, así como de los daños y perjuicios por la falta de servicio que se pudiera generar durante el proceso de construcción del Centro Comercial o en su defecto la factibilidad del servicio que incluya la propuesta validada por el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guanajuato sobre dicha infraestructura (SIMAPAG).
- En caso de que la propuesta validada por el SIMAPAG para dicha línea de conducción considere la modificación de la ejecución del proyecto Centro Comercial, deberá presentar la nueva propuesta para la evaluación de impacto correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en Materia de Evaluación de impacto Ambiental.





2. Derivado del análisis de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada por **"El Solicitante"**, el sistema de drenaje pluvial y sanitario, deberán estar debidamente canalizados y conducidos fuera del proyecto general y con la capacidad adecuada para encausarlo debidamente. **"El Solicitante"** será responsable de obtener las autorizaciones correspondientes para este propósito ante las autoridades competentes. **Queda prohibido el inicio de operaciones** del Centro comercial, en tanto no se cuenten con todas las autorizaciones de las obras hidráulicas o de ingeniería que garanticen la no afectación dentro y fuera del Centro Comercial, por conducción de drenaje pluvial y sanitario hasta su destino final fuera del predio y por riesgo de inundación. Para dar cumplimiento a lo anterior **"El Solicitante"** deberá **presentar la autorización de conexión a la red municipal** o el documento homologo que acredite lo conducente en un plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación del presente. -----

En caso de no ser atendida dicha obligación por parte de **"El Solicitante"** se dará aviso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su seguimiento e inspección y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

FACTOR SUELO, AIRE Y MANEJO DE RESIDUOS. -----

1. Durante el desarrollo de esta etapa, se deberá utilizar letrinas portátiles para el uso de sanitarios de parte del personal empleado en las obras a razón de 1 una por cada 10 diez trabajadores. Su mantenimiento y recolección de residuos deberá estar a cargo de la compañía que renta este tipo de instalaciones; la cual deberá contar con los permisos y autorizaciones vigentes expedidas por las autoridades competentes. -----
2. El personal que realice las actividades de despalme y deshierbe deberá tener el máximo cuidado de no afectar la vegetación de las zonas aledañas al trazo del proyecto; -----
3. Las actividades de despalme deberán de realizarse de manera paulatina y de acuerdo a las necesidades de construcción, comenzando sobre las áreas a construir de manera inmediata para evitar la generación de polvos y pérdida de suelo vegetal; -----

4. El material producto de las excavaciones no deberá de disponerse en zonas donde afecte escurrimientos naturales, cañadas, ríos, arroyos o cuerpos de agua, así como en suelos agrícolas productivos. Deberá obtener por parte de la autoridad competente la designación del o los sitios para su disposición final; -----
5. El suelo vegetal obtenido de las actividades de despalme se resguardará en un sitio donde no se realizarán actividades relacionadas con la construcción y en la medida de lo posible deberá utilizar este material en actividades de reforestación y zonas verdes y/o como bordo perimetral; en caso de tener excedentes podrá intercambiarlos con bancos de material para que estos lo utilicen en actividades de regeneración y reforestación. -----
6. Para la minimización de polvos deberá realizar riegos periódicos, la cantidad de veces necesarias de acuerdo con las características fisicoquímicas del suelo para evitar la formación de tolvaneras que minimicen la visibilidad de la zona; **"El Solicitante"** deberá establecer dentro de su programa de vigilancia a fin de que todo momento se asegure de que previo al inicio de actividades para el movimiento de tierra o actividades constructivas sea consultada en la página web del Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato [http://ecologia.guanajuato.gob.mx.](http://ecologia.guanajuato.gob.mx), para verificar si existen avisos de la calidad del aire en la zona; lo anterior, a efecto de determinar si es necesario el aumento de riesgo de la superficie a remover para minimizar la emisión de polvos y, en su caso, modificar los horarios de trabajo para no incrementar los niveles de la calidad del aire;-----
7. Queda estrictamente prohibido el uso de productos químicos y fuego para realizar las actividades de deshierbe, con el fin de evitar la erosión o cualquier afectación a la fauna presente y prevenir incendios y sus consecuentes afectaciones a la atmosfera por las emisiones generadas. Dicha actividad se efectuará por medios mecánicos; los residuos orgánicos generados se deberán triturar, mezclar y esparcir en los sitios considerados para mejoramiento de suelo con el fin de incorporarlos a su proceso natural de biodegradación; -----
8. Queda estrictamente prohibido cazar, capturar y/o comerciar con individuos de las especies de flora y fauna silvestre existente en la zona del proyecto, así como en las zonas aledañas al mismo, en el entendido que se responsabilizara a **"El Solicitante"** de cualquier ilícito que sea detectado en esta materia. En este sentido deberá de implementar un programa de protección y vigilancia para evitar alteraciones a las comunidades de flora y fauna por el personal autorizado para el desarrollo del proyecto.-----

9. Se proporcionará el mantenimiento necesario a los vehículos como lo es la afinación y uso de silenciadores para los motores, equipo y maquinaria empleados en la construcción del proyecto, a fin de disminuir las emisiones de contaminantes a la atmosfera y la generación excesiva del ruido. En caso de brindar servicio y/o mantenimiento a la maquinaria y equipo en el sitio del proyecto, deberá evitar el derrame de combustibles y aceites, a fin de no contaminar el suelo y mantos acuíferos. Además los residuos generados derivado del mantenimiento de la maquinaria y equipo, tales como aceites gastados, grasas, solventes, pinturas, ente otros así como los envases vacíos, que contengan este tipo de productos deberán manejarse de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos, para lo cual se podrá contratar una empresa autorizada para realizar estas actividades;-----
10. El límite máximo de velocidad para vehículos que circulen dentro de la obra no podrá ser mayor a 20 km/h veinte kilómetros por hora, debiendo circular únicamente por el área destinada para ello quedando prohibido cortar o tomar atajos para llegar al sitio de descarga o salida; -----
11. El combustible deber de ser transportado en vehículos acondicionados para la actividad, surtiendo a la maquinaria pesada en obra. Tal actividad no podrá realizarse en cualquier área del sitio del proyecto, por lo que deberá asignarse un lugar específico y acondicionado con una plancha de concreto que cuente en su límite exterior con una barrera de 15 cm. quince centímetros de alto y que permita en caso de accidentes, la captación y recuperación del combustible, debiendo utilizar una bomba de achique para la actividad; -----
12. Se deberá cumplir con el programa semestral de verificación vehicular de las unidades que interfieran en el proyecto; para lo anterior se deberá mostrar evidencias de que las unidades cuenten con la verificación vehicular; -----
13. Los trabajadores en esta etapa deberán de utilizar agua potable para su consumo; para la construcción de las obras del proyecto se deberá de utilizar agua cruda o tratada; -----
14. Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante las diferentes etapas del proyecto, serán almacenados en contenedores con tapa, a fin de evitar su dispersión en las áreas circundantes a la zona del proyecto; por lo que se recomienda la separación de residuos como madera, plástico, papel, aluminio, cartón, y metales, de manera que puedan destinarse a empresas recicladoras. Los residuos que no puedan ser



reciclados como los generados por la construcción, deberán ser dispuestos en sitios autorizados por la autoridad competente; -----

15. Las unidades que transporten materiales pétreos o escombros, deberán ser cubiertas totalmente con lonas en buen estado durante su traslado para evitar la dispersión de polvos, disponer en el sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos del municipio de Guanajuato, para tal efecto deberá obtener la autorización de la Dirección de Servicios Públicos Municipales. Por ningún motivo deberán depositarse en las zonas que faciliten su arrastre o desgajo, ni en sitios que obstruyan los escurrimientos naturales de ríos o arroyos, así como suelos agrícolas productivos o altamente productivo; -----
16. Todos los materiales pétreos que sean utilizados para la construcción y los trabajos preliminares en el predio, deberán provenir de bancos de material autorizados por la autoridad competente; -----
17. El proyecto deberá de contar con una red de agua (hidrantes) o sistema contra incendios, la cual será revisada semestralmente para verificar su estado general, debiendo contar con un programa de mantenimiento; -----
18. El proyecto deberá contar con una brigada de atención a emergencias y contingencias para actuar en caso de que se presenten; -----
19. El proyecto una vez concluido y previo al inicio de operaciones, deberá contar con la señalética informativa, preventiva y restrictiva en las zonas que se requieran; y -----
20. Una vez concluidas en su totalidad las obras, deberá realizar una limpieza general del sitio. -----

En caso de no ser atendida dicha obligación por parte de **"El Solicitante"** se dará aviso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su seguimiento e inspección y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

III.- ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. -----



1. Deberá contar con un Reglamento Interno del Centro Comercial, el cual deberá ser elaborado con la asesoría de las instancias involucradas en el desarrollo urbano y la construcción, así como el apoyo de expertos en arquitectura del paisaje, planeación urbana y diseño ambiental, en el que deberán considerarse: -----
 - a. Normas de Seguridad, programas de atención a contingencias y prevención de accidentes. -----
 - b. Mantenimiento de Áreas Verdes. -----
 - c. Código de Comportamiento Ambiental del Centro Comercial-----
 - d. Manejo adecuado de residuos. -----
 - e. Utilización de superficies filtrantes en zonas de estacionamientos o patios de maniobras. -----
2. Se deberá de brindar el mantenimiento periódico y/o rutinario a toda la infraestructura del Centro Comercial, cada 2 o más veces al año, mediante la reparación de: estructuras, obras de drenaje, cunetas, alcantarillas, señalética, dispositivos de seguridad y todo lo necesario. -----
3. En caso de pretender utilizar aguas residuales generadas o tratadas para otro fin distinto a los mencionados, deberá notificar a **"La Dirección"** para determinar lo conducente. -----
4. Al tercer mes de inicio de operaciones deberá tramitar ante **"La Dirección"** la Licencia Ambiental de Funcionamiento para establecimientos comerciales y de servicios por parte del Promovente y/o por cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales.

En caso de no ser atendida dicha obligación por parte de **"El Solicitante"** se dará aviso a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su seguimiento e inspección y se apliquen las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato.

IV.- CAMBIO CLIMATICO. -----

Agrupamiento y orientación. -----

1. con la finalidad de mitigar la temperatura del ambiente, al frente y en la colindancia con las vialidades exteriores, deberá generar una separación por

medio de franjas verdes, y en donde existan espacios disponibles, la colocación de macetones a manera de amortiguamiento. -----

Sitios de Confinamiento de Residuos Sólidos. -----

1. Deberá contemplar un programa de conservación, mantenimiento y minimización de generación residuos sólidos urbanos: -----
2. Deberá identificar los tipos de residuos generados: -----
3. Deberá identificar un espacio dentro del Centro Comercial como sitio de acopio temporal de residuos: -----

INFRAESTRUCTURA. -----

Agua potable. -----

1. Deberá impulsar un plan de minimización del consumo de agua, el cual deberá determinar las medidas de ahorro en el consumo, los sistemas de depuración y reutilización de las aguas; -----
2. Se deberán realizar revisiones, mantenimiento y renovación de las redes de agua potable y grises del Centro Comercial y; -----
3. Se deberá optimizar el consumo de agua en el cuidado de las áreas verdes. ---
4. Se deberá facilitar el acceso a los servicios básicos de emergencia; y -----
5. Deberá de implementar aditamentos ahorradores de agua. -----

Aguas pluviales. -----

1. Se aprovecharán las aguas grises, pluviales o tratadas para usos no potables, como el lavado o riego de áreas verdes: -----
3. Se realizarán revisiones, mantenimiento y renovación de las redes pluviales y grises del Centro Comercial y; -----
4. Deberá considerar la instalación de la infraestructura necesaria para la captación de agua de lluvia, para su posterior reutilización. -----

Energía Eléctrica y Solar. -----

1. Se deberán adoptar prácticas de ahorro de energía en la concepción del Centro Comercial, el tamaño de la maquinaria, su mantenimiento y utilización.
2. Se deberá planificar el uso de otras fuentes de energía aparte de los combustibles fósiles (por ejemplo: energía solar, biocombustibles); y -----

SEXTO. - Las obras de construcción deberán estar apegadas a las especificaciones emitidas por la Dirección de Protección y Vigilancia, mediante la aprobación de la licencia de construcción correspondiente expedida por la autoridad municipal competente, así como cumplir con todas aquellas normas en la materia. -----

SEPTIMO. - Todos los trabajadores que laboren en el proyecto, deberán contar, con el equipo de seguridad adecuado para su área de trabajo. -----

OCTAVO. - "El Solicitante" es el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar y/o controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido contempladas en la información presentada. -----

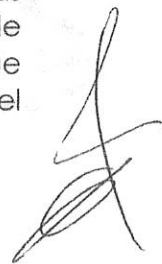
NOVENO. - "El Solicitante" deberá obtener por escrito la autorización previa por parte de "La Dirección" para realizar cualquier modificación que altere las obligaciones y condicionantes establecidas en la presente Autorización. -----

DECIMO. - "El Solicitante" notificara por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, con copia para "La Dirección", el inicio y conclusión de las obras autorizadas con 1 uno y 15 quince días hábiles de anticipación, respectivamente. -----

DECIMO PRIMERO. - "El Solicitante" notificara por escrito a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, el cumplimiento de las obligaciones y concionantes establecidos en la presente Resolución, para su seguimiento y turnara copia a "La Dirección" -----

DECIMO SEGUNDO. - Las disposiciones y condicionantes establecidas en la presente Resolución se establecen sin perjuicio de las que deriven de las demás autorizaciones que deban obtenerse y cumplirse con motivo del desarrollo del proyecto. "La Dirección" aplicara los criterios establecidos en la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente y sus Reglamentos o en acuerdos oficiales publicados sobre esta materia y podrá modificarlas cuando se ponga en peligro el equilibrio ecológico o la salud pública. -----

DECIMO TERCERO.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, supervisara en todo momento el cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas en esta Autorización y el desarrollo de las obras y actividades que "El Solicitante" realice para su cumplimiento, por lo que se ordena correr traslado con copia de la misma, a fin de que proceda en el



ámbito de su competencia y, en caso de que no dé cumplimiento a las referidas disposiciones, conforme a las cuales se otorga le presente Autorización, se apliquen las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo a lo establecido en el Artículo 171 ciento setenta y uno de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato. -----

DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de las condicionantes y disposiciones contenidas en la presente Resolución y/o modificación de las actividades propuestas en la información presentada en los términos en que fue descrito, sin previa autorización de "**La Dirección**", acarrea la extinción de los efectos jurídicos de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido en la fracción III tercera del artículo 152 ciento cincuenta y dos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -----

DECIMO QUINTO.- Con fundamento en lo establecido en el Artículo 138 ciento treinta y ocho, fracción V quinta del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se hace de conocimiento de "**El Solicitante**" que el presente acto administrativo es recurrible mediante la interposición del recurso de revisión el cual podrá interponer dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, directamente ante "**La Dirección**" o bien mediante proceso administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo dentro del plazo de 30 treinta días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución. -----

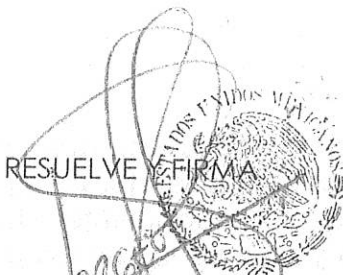
DECIMO SEXTO.- La presente resolución se expide en 17 diecisiete hojas originales y sobre información proporcionada exclusivamente por "**El Solicitante**" y bajo la estricta responsabilidad de este, motivando su cancelación automática en caso de haberse proporcionado información falsa, ampliándose la responsabilidad sobre todos aquellos trabajos que hubieren sido ejecutados bajo tal circunstancia; Formalizándose en 4 (cuatro) tantos que incluyen el oficio de entrega, distribuyéndose el original para "**El Solicitante**" 1 (una) copia para el C. Lic. Edgar Castro Cerrillo, Presidente Municipal de Guanajuato, Gto., para su conocimiento, 1 (una) copia para el Arq. Carlos Manuel Morril Yllades, Director General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, así como al Arq. Juan Pablo Luna Mercado, Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, para su seguimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y 1 (una) copia para archivo. -----

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese a "**El Solicitante**" por cualquiera de los medios establecidos en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y cúmplase. -----





ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA



ING. JORGE HUMBERTO VILAROBOS ENRIQUEZ.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
El Director General de Medio Ambiente y Ecología.

c.c.p:

- Despacho de la Dirección General en Atención al folio 1414
- ARCHIVO
- MINUTARIO

I/JHVE/B, MRG/MAA